



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 7669/B/2022 iniciado por la Señora HORTENCIA CORREA, referente a la Tasas Municipales, Partida Municipal N° 6535/04, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra glosada solicitud suscripta por la Sra. Correa respecto a deuda por Tasas Municipales.

Que a fojas 03/05 obra glosada copia de Escritura.

Que a fojas 23/26 consta encuesta socio Económica.

Que la contribución por mejoras es el tributo que se paga al estado en retribución de la plusvalía o aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimentan las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas a dicha obra (Marienhoff, Miguel, Tratado de derechos municipal” T. II p. 135)

Que la contribución por mejoras trasunta el ejercicio del poder fiscal de la administración, constituye un recurso de derecho público proveniente de la ley y es obligatoria y exigible coactivamente por el Estado. La misma supone la construcción de una obra pública de uso común. (Rosatti Horacio, Tratado de Derecho Municipal Tomo II página 143 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni año 2006).-

Que la Ordenanza General 165/73 de “Obras públicas municipales” regula las obras públicas municipales de infraestructura urbana en especial las de pavimentación o repavimentación. Dispone en su art. 35 que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”

Que la Ordenanza 166/2017 establece el marco regulatorio de la contribución por mejoras en el ámbito local y en su artículo 11° dispone que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”

Que, encontrándose cumplidos la totalidad de los requisitos y exigencias previstas normativamente la deuda por contribución por mejoras deviene de pago obligatorio para el reclamante.-

Que tiene dicho la doctrina y jurisprudencia que la contribución por mejoras tiene carácter tributario y encuentra su fundamento específico en evitar un enriquecimiento sin causa de los beneficiarios de la obra pública y por ellos obligados a pagar.-

Que la Ordenanza Fiscal vigente dispone en su art. 5° que son contribuciones: “... las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza Fiscal o de



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Ordenanzas Municipales especiales, están obligados a pagar al Municipio los Sujetos pasivos, para contribuir a solventar los gastos que ocasiona la realización de una obra pública o la ejecución de una actividad estatal. Se basa principalmente en los beneficios, reales o potenciales, en términos de valoración, que obtienen los sujetos pasivos a raíz de una obra pública o actividad estatal. Las contribuciones son de dos clases: contribuciones por mejoras: Tales como, acceso a servicios cloacales, pavimentación de la vía pública, rehabilitación de un espacio contaminado...”

Que la ordenanza que la Ordenanza 17/2019 que establece la contribución por mejoras para los inmuebles entre los que se encuentra el de la reclamante prevé en su art. 5° que “... Los casos que soliciten plazos distintos a los establecidos en la Ordenanza citada serán considerados conforme la legislación vigente previa encuesta y evaluación...”

Que el hecho imponible de la contribución es el beneficio o la valorización inmobiliaria provocada por la obra y ello es un hecho innegable respecto del reclamante.-

Que la obligación de pagar la contribución es de carácter personal. Y, que la misma, nace en cabeza del contribuyente beneficiante una vez que la obra pública finaliza (Villegas, Héctor “Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario”, p. 197, núm 104. Editorial Astrea, 8° edición actualizada y ampliada, 1° reimpresión). De tal forma, la obra es solventada por los titulares de la obra una vez que se halla finalizada. -

Que acaecidos los hechos y actos requeridos reglamentariamente para tornar exigible la contribución respecto de la reclamante y habiéndose ejecutado la obra conforme las reglas del buen arte no existe óbice para exigir su pago a los beneficiarios.

Que no habiendo un plan que se adecue a la deuda de Tasas Municipales el Director Interino de Recursos ha confeccionado un posible un Plan Especial de Pago (fs 37/38), adecuado a las posibilidades manifestadas por la Sra, según Acta adjunta a fojas 34.-

Que conforme lo expresado, y a la solicitud del contribuyente, corresponde realizar el Acto Administrativo.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 04/23

ARTÍCULO 1.- Otórgase a la Señora HORTENCIA CORREA un Plan de Pago
----- Especial por 96 cuotas fijas y mensuales de \$ 436.14 c/u (con un interés del 12% anual) en concepto de Tasa por Servicios Urbanos Municipales, liquidada sobre la Partida Municipal N° 6535/04, según constancias obrantes en Expediente N° 7669/B/2022.-----

ARTICULO 2.- Otórgase a la Señora HORTENCIA CORREA un Plan de Pago



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

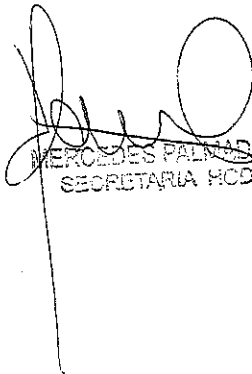
----- Especial por 96 cuotas fijas y mensuales de \$ 494.57 c/u (con un interés del 12% anual) en concepto de Tasa por Alumbrado de la Via Publica, liquidada sobre la Partida Municipal N° 6535/04, según constancias obrantes en Expediente N° 7669/B/2022.-----

ARTICULO 3.- Otórgase a la Señora HORTENCIA CORREA un Plan de Pago

----- Especial por 96 cuotas fijas y mensuales de \$ 698.94 c/u (con un interés del 12% anual) en concepto de Obra de Cloacas, liquidada sobre la Partida Municipal N° 6535/04, según constancias obrantes en Expediente N° 7669/B/2022.-----

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés -SECRETARIA.-----


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE